



ORDENANZA FISCAL NUMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Betxí, en uso de las facultades que le confiere el número 2 del artículo 15, el apartado B) del número 1 del artículo 60, el artículo 88, y los artículos 79 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, regulará la exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, periodo impositivo y devengo del tributo, se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por la Ley 39/1988 y disposiciones de desarrollo y complementarias de la Ley, y lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- COEFICIENTE DE SITUACION

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 88 de la citada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (en la redacción dada al mismo por la Ley 51/2002), sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la misma Ley 39/88 (en la redacción dada por la Ley 51/2002), se aplicará la siguiente escala de coeficientes ponderativa de la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique:

Categoría fiscal de la vía pública	1 ^a	2 ^a
Coefficiente aplicable	1'10	1'00

La clasificación de las diferentes vías públicas de la ciudad queda determinada de acuerdo con el Índice Fiscal de Calles que se expone en el anexo de la presente Ordenanza.

No obstante, cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de última categoría. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, o cuando el establecimiento o local, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto haya de considerarse como un único local pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.



En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

2. La modificación de la clasificación viaria contenida en el citado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas fiscales.

3. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

ARTICULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Será de aplicación a este impuesto el régimen de infracciones y sanciones tributarias reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen; en particular se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de la Administración que lleve la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 5. NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo; en particular se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de la Administración que lleve la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedará derogada la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin perjuicio del derecho de la Hacienda Municipal a exigir las deudas tributarias devengadas con anterioridad a dicha derogación.

ANEXO QUE SE CITA

NOMBRE DE LA CALLE	CATEGORIA	ÍNDICE
SAN ISIDRO	2ª	1,0
SAN FERNANDO	2ª	1,0
SAN FRANCESC	2ª	1,0
MONTSERRAT	2ª	1,0
SANTA TERESA	2ª	1,0
JOSE TRAVER	2ª	1,0
RESTO DE CALLES	1ª	1,1

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria de la Corporación, para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en su redacción originaria por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de octubre de 2003, y publicada la aprobación en el B.O.P. nº 135 de fecha 6 de noviembre de 2003. Expuesta al público durante el plazo de treinta días, es decir desde el día 07-11-03 hasta el día 13-12-03, ambos inclusive, no habiéndose presentado ninguna reclamación el acuerdo queda elevado a definitivo y publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 153 de 18 de diciembre de 2003.

En Betxí, a 29 de diciembre de 2003.

La Secretaria,